



Bogotá D.C., 2021-02-19 15:51



Al responder cite este Nro. 20211030138401

Doctor
JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL
Calle 12 No. 8 – 13 Alcaldía Municipal
j01prmaplhatocorzal@cenodj.ramajudicial.gov.co
Hato Corozal – Casanare

Proceso	Verbal de Pertenencia
Radicado	85-1254-089001-2019-00012-00
Demandante	Fredys Yecid Ojeda Serrano
Demandado	Ludovina N. Delgado Hernández y otros y personas indeterminadas

Respetado doctor Quintero:

Esta Agencia recibió el oficio civil No. R-114, mediante el cual, ese despacho judicial solicita emitir respuesta al oficio civil No. O-164 de 41 21 de mayo de 2019.

Al respecto le informo que la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, dio respuesta al mencionado oficio, con documento con radicado No. 20193100787061 del 17 de octubre de 2019.

En dicho escrito, se indica lo siguiente:

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada.

Al estudiar la ANOTACIÓN N° 1, consta, Fecha: 30-05-1958, MEDIANTE PARTICIÓN S/N DEL 1958-05-30 DEL JUZGADO DEL CIRCUITO DE TAMARA, CALIFICADO CON EL CÓDIGO REGISTRAL 150 ADJ. SUCESIÓN PROT. ESC. #35 JUNIO 9/58

NATURALEZA: SENT.APRO. ACTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE DELGADO DELGADO TIRSO A: DELGADO HERNÁNDEZ LUZ AIDA Y OTROS.

Así las cosas, la denominada S/N DEL 1958-05-30 DEL JUZGADO DEL CIRCUITO DE TAMARA, Calificado con el código registral 150 Adjudicación en Sucesión por ser un TITULO CONSTITUTIVO, se limita a declarar el dominio, lo que significa que solo confirma, reconoce o verifica una situación jurídica, de igual forma, a pesar de que repose constancia de dicho Acto en ORIP, este fue inscrito con anterioridad al 05 de agosto de 1974, así las cosas, cumple con la establecido en el artículo 48 de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MVhS-ysR2-1eUc9S-9G7otQ-cn51



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Rdo.
FEB. 24-21
10:43 AM



El campo
es de todos



la Ley 160 de 1994. Teniendo en cuenta lo anterior, el inmueble objeto de consulta es **RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, búsqueda que arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, es jurídicamente viable continuar con el trámite del proceso.

El anterior análisis es consecuencia de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento para adoptar la naturaleza jurídica del predio.

Esta Agencia estará atenta a cualquier otro requerimiento que realice el despacho judicial.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.

JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA

Jefe Oficina Jurídica

Preparó: Jesús Horacio Párraga Aponte

Revisó: CRMA

MVhS-ysR2-1eUc9S-9G7otQ-cn51

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

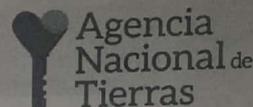
/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



El campo
es de todos

Minagricultura



Al responder cite este Nro.
20193100787061

17 de Octubre de 2019

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Email: j01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hato Corozal, Casanare

Referencia: Respuesta oficio N° O-164 de 2019

Radicado ANT	20196200586622
Proceso	PERTENENCIA
Radicación Expediente	2019 - 012-00
Demandante	FREDYS YECID OJEDA SERRANO
Inmuebles	FMI 475-5736

Cordial Saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T - 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia, deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son: El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, i) el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, y ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación del modo y el título que constituyen o transfieren el dominio³ que sean anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado de acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta en el portal VUR (Ventanilla Única de Registro) de los folios de matrícula objeto de consulta, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5736	
Fecha de apertura del folio	02 DE MARZO DE 1984
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	15
Folio matriz	NO REGISTRA
Complementación	NO REGISTRA
Nombre del inmueble	NO REGISTRA
Dirección actual del inmueble	NO REGISTRA
Vereda	HATO COROZAL
Municipio	HATO COROZAL
Departamento	CASANARA
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada.

Al estudiar la ANOTACIÓN N° 1, consta,

Fecha: 30-05-1958, MEDIANTE PARTICIÓN S/N DEL 1958-05-30 DEL JUZGADO DEL CIRCUITO DE TAMARA, CALIFICADO CON EL CÓDIGO REGISTRAL 150 ADJ. SUCESIÓN PROT. ESC. #35 JUNIO 9/58 NATURALEZA: SENT.APRO. ACTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE DELGADO DELGADO TIRSO

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



A: DELGADO HERNÁNDEZ LUZ AIDA Y OTROS.

Así las cosas, la denominada S/N DEL 1958-05-30 DEL JUZGADO DEL CIRCUITO DE TAMARA, Calificado con el código registral 150 Adjudicación en Sucesión por ser un TITULO CONSTITUTIVO, se limita a declarar el dominio, lo que significa que solo confirma, reconoce o verifica una situación jurídica, de igual forma, a pesar de que repose constancia de dicho Acto en ORIP, este fue inscrito con anterioridad al 05 de agosto de 1974, así las cosas, cumple con la establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Teniendo en cuenta lo anterior, el inmueble objeto de consulta es **RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA.**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, búsqueda que arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, es jurídicamente viable continuar con el trámite del proceso.

El anterior análisis es consecuencia de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento para adoptar la naturaleza jurídica del predio.

Con lo anterior, se deja atendida de fondo su solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Anexo: CONSULTA VUR – CERTIFICADO DE PREDIOS ANT
Proyectó: Johana Laguna – Abogada contratista Convenio FAO -ANT
Revisó: D. Marino – Abogado contratista Convenio FAO -ANT

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511